



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**RESOLUCIÓN N° 010
05 de octubre de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD
EN EL CARGO DE SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
MUNICIPAL DE PUERTO RICO, CAQUETÁ"**

El Suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 167 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y,

CONSIDERANDO:

1. Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.
2. Que mediante oficio allegado el pasado veintiuno (21) de septiembre del año avante, bajo el radicado CSJCAQOP22-1047 de la misma fecha, se remitió por parte de la Presidencia del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, el Acuerdo CSJCAQA22-65 de fecha 21 de septiembre de 2022, por medio del cual se elaboró la lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico – Caquetá, que se encuentra en vacancia definitiva.
3. Que en el mencionado listado aparece relacionado como primer aspirante el abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.657.160, con puntaje de 547,53.
4. Que de igual manera en la misma fecha y bajo el mismo radicado se recibió de la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura, el concepto favorable de traslado por parte de la servidora en carrera KELY JOHANA BELTRÁN PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.649.569, actualmente Secretaria en propiedad del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ.
5. Que se hace necesario suplir el cargo en este juzgado de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL en PROPIEDAD, realizando la escojencia entre la lista de elegibles y la persona que solicitó el traslado, siendo el mérito el único criterio que debe regir el nombramiento, para lo cual se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES

Conforme el artículo 125 de la Constitución Política se enmarca que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Así mismo, esta disposición establece que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por consiguiente, la carrera es la regla general para acceder a los cargos públicos, pues este sistema se fundamenta en los méritos de cada persona, lo que permite garantizar la moralidad, eficiencia e imparcialidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Respecto a los cargos en la Rama Judicial, la anterior regla está prevista en el artículo 156 de la Ley 270 de 1996, según el cual la carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para tal efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio.

Por su parte, el artículo 132 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que los cargos en la Rama Judicial se proveen: *"1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de carrera..."*. Sin embargo, otra de las formas mediante las cuales también pueden proveerse los cargos en propiedad dentro de la carrera judicial es el traslado, bajo las circunstancias regladas en el artículo 134 ibídem, modificado por el artículo 1° de la Ley 771 de 2002.

La Corte Constitucional en la sentencia T-159 de 2017, acogiendo la interpretación del numeral 3° del artículo 1° de la Ley 771 de 2002, ha reiterado como lo hiciera en los fallos C-295 de 2002 y T-488 de 2004, que cuando concurren una solicitud de traslado horizontal y un listado de elegibles, la elección de quién debe ocupar la vacante debe hacerse atendiendo el mérito y las calidades de los aspirantes, cuyas hojas de vida deben ser cotejadas. En ese sentido precisó:

"Es así como, en concordancia con la sentencia C-295 de 2.002 de esta Corporación, cuando un ente nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una misma vacante, éste tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dependiendo del tipo de cargo, en el caso de la solicitud de traslado.

En resumen, en tanto el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones, sin importar el sistema o sistemas que empleen para la provisión de los cargos."

Además, para realizar esta ponderación, es necesario que el ente nominador evalúe el mérito y las calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de los servidores que desean ser trasladados), para que con base en estos criterios objetivos resuelva la elección que corresponda para ocupar el cargo.

En resumen, en tanto el mérito sea el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, conforme a lo antes analizado, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones.

Aunado lo anterior, debe destacarse la directriz plasmada por el Consejo Seccional de la Judicatura en la comunicación CSJCAOOP21-1161, en el sentido que será el nominador quien eventualmente deberá definir y ponderar la situación para proveer en carrera el cargo, conforme a las normas y jurisprudencia aplicables al caso en particular.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

En vista del precedente jurisprudencial resumido con fuerza vinculante, y a efectos de poder adoptar una decisión de fondo con base en criterios objetivos y como quiera que de los anexos aportados no se tiene la totalidad de la información, este servidor judicial solicitó ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante Oficio 1350 de fecha 28 de septiembre de 2022, allegar copia de las hojas de vida de los aspirantes, obteniendo respuesta con la comunicación CSJCAQOP22-1122 fechada el tres (3) de los cursantes, correspondiente al resumen de la hoja de vida de la servidora judicial KELY YOHANA BELTRÁN PEÑA, no obstante se deja constancia, que con la comunicación de la lista de elegibles el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, se había allegado el resumen de la hoja de vida del aspirante ROBINSON CHARRY PERDOMO.

Razonablemente con lo hasta aquí observado, en el caso bajo estudio se encuentran las siguientes circunstancias:

El señor ROBINSON CHARRY PERDOMO, participó en el concurso de méritos y obtuvo un puntaje de 547,53, formulándose su nombre por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá en primer lugar dentro de la lista de elegibles. Del contenido del resumen de la hoja de vida allegada por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, presentada por este aspirante, que se muestra a continuación, se conoce que se trata de un abogado titulado egresado de la Universidad de la Amazonia el 27/04/2012, con experiencia como abogado litigante desde el 30/07/2012, y abogado contratista de la Gobernación del Caquetá desde el 04/02/2015, lo que indica que cuenta en la actualidad aproximadamente con experiencia de 10 años y dos meses en el ejercicio del derecho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

CONCURSO DE MERITOS - ASPIRANTES A CARGOS DE EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE FLORENCIA Y ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA CONVOCADO POR ACUERDOS CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 DE 2017

RESUMEN HOJA DE VIDA

Identificación	17657160		
Nombre	ROBINSON CHARRY PERDOMO		
Dirección:	Calle 6 Sur No. 12-30	Ciudad:	Florencia
Teléfono:	314-290-8392	E-mail:	rcharry79@hotmail.com

1. ESTUDIOS

Estudios	Institución	Fecha
Derecho	Universidad de la Amazonia	27/04/2012

2. EXPERIENCIA

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	Desde	Hasta
			D/M/A	D/M/A
1	Abogado litigante	Ante el Juzgado 2 Civil Mpal- Proceso 2012-00366	30/07/2012	03/02/2015
2	Contratista - Abogado	Gobernación del Caquetá	04/02/2015	03/04/2015
3	Abogado litigante	Ante el Juzgado 2 Civil Mpal- Proceso 2012-00366	04/04/2015	16/04/2015
4	Contratista - Abogado	Gobernación del Caquetá	17/04/2015	30/12/2015
5	Abogado litigante	Ante el Juzgado 2 Civil Mpal- Proceso 2012-00366	01/01/2016	07/02/2016
6	Contratista - Abogado	Gobernación del Caquetá	08/02/2016	07/06/2016
7	Abogado litigante	Ante el Juzgado 2 Civil Mpal- Proceso 2012-00366	08/06/2016	09/06/2016
8	Contratista - Abogado	Gobernación del Caquetá	10/06/2016	31/12/2016
9	Abogado litigante	Ante el Juzgado 2 Civil Mpal- Proceso 2012-00366	01/01/2017	18/01/2017
10	Contratista - Abogado	Gobernación del Caquetá	17/01/2017	28/10/2017
11	Abogado litigante	Ante el Juzgado 2 Civil Mpal- Proceso 2012-00366	21/10/2017	28/10/2017

La señorita KELY YOHANA BELTRAN PEÑA, quien solicitó traslado del cargo que tiene en propiedad en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caquán, Caquetá, es abogada titulada, tiene concepto favorable de traslado expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá "CONCEPTO FAVORABLE DE TRASLADO COMO SERVIDORA DE CARRERA (Artículos 134 numeral 3 Ley Estatutaria de Administración de Justicia, 12 y 17 y ss del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Verificado el contenido del resumen de la hoja de vida allegada por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, presentada por esta servidora judicial, que se muestra a continuación, se advierte que se trata de una abogada titulada egresada de la Universidad de la Amazonia el 25/08/2017, con experiencia después de graduada como secretaria Municipal del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de San Vicente del Caquán, Caquetá, del 01 de septiembre de 2021 a la fecha, lo que indica que cuenta en la actualidad con 1 año y un mes aproximadamente de experiencia en el ejercicio del derecho.

Rama Judicial		Consejo Superior de la Judicatura		
República de Colombia		Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá		
CONCURSO DE MERITOS - ASPIRANTES A CARGOS DE EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE FLORENCIA Y ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA CONVOCADO POR ACUERDOS CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 DE 2017				
RESUMEN HOJA DE VIDA				
Identificación	1030549569			
Nombre	KELY YOHANA BELTRAN PEÑA			
Dirección:	Manzana A Casa 20 B/ Altavista	Ciudad:	Florencia	
Teléfono:	311-451-2574	E-mail:	Yohanabeltran123@hotmail.com kbeltra@consejorajudicial.gov.co	
1. ESTUDIOS				
Estudios	Institución	Fecha		
Derecho	Universidad de la Amazonia	25/08/2017		
2. EXPERIENCIA				
ORDEN	CARGO	ENTIDAD	Desde D/M/A	hasta D/M/A
1	Dependiente judicial	Oficina Abogado - Asistencias Jurídicas Legales	13/04/2015	20/07/2017
3. CAPACITACIÓN				
ORDEN	ESPICURSO	ENTIDAD	FECHA	h/h
1	Congreso Interdisciplinar en derecho penal, investigación criminal y DDHH	Universidad de la Amazonia	2/05/2017	40

Efectuado el análisis ponderado y objetivo de las dos hojas de vida allegadas, se colige que ambos aspirantes cumplen con los requisitos legales para desempeñar el cargo a proveer, no obstante, debe resaltarse que al señor ROBINSON CHARRY PERDOMO, le favorece la amplia experiencia y por ende el vasto conocimiento en el ejercicio de las funciones judiciales, superando con amplitud los requisitos mínimos para acceder al cargo, ya que el continuo ejercicio que ha mantenido en su práctica profesional como abogado desde el año 2012, lo ubica como persona de gran utilidad para el Juzgado, teniendo en cuenta que el actuar funcional de los empleados se encuentra basado en la aplicación de los procedimientos judiciales previstos para cada especialidad jurídica, máxime cuando se trata de un Juzgado promiscuo.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que la experiencia y las ocupaciones judiciales que ha sostenido el señor ROBINSON CHARRY PERDOMO desde el año 2012, lo ubican en un mejor nivel de competencia y práctica frente a la aspirante KELY JOHANA BELTRÁN PEÑA, lo cual permite establecer que el extenso desempeño judicial del señor CHARRY PERDOMO en el litigio como en la Gobernación del Caquetá, redundaría en un alto cometido dentro del equipo de trabajo de este Despacho Judicial, y en ese sentido se opta por su designación en el cargo a proveer.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá;

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR al señor **ROBINSON CHARRY PERDOMO NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.657.160, para desempeñar EN PROPIEDAD el cargo de Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

SEGUNDO: Comunicar mediante oficio a la persona designada, a través del correo electrónico suministrado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, conforme a los términos previstos en el Art. 133 de la Ley 270 de 1996, para que manifieste si acepta o rehúsa el nombramiento efectuado y dándole a conocer que contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

TERCERO: Si acepta, désele posesión oportunamente y conforme a las normas referidas, previa presentación de los requisitos de Ley.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la señorita KELY JOHANA BELTRÁN PEÑA, informándole que contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

QUINTO: Surtido el trámite pertinente, comuníquese a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

Dada en Puerto Rico-Caquetá, a los cinco (05) días de octubre del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9a318fcc8267c989dc65c802b8a772e3af5db81df68518c5ed81c66f40382b**

Documento generado en 05/10/2022 04:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>